



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **06 AGO 2014**

VISTO: el Decreto N° 526/989 de fecha 15 de noviembre de 1989.-----

RESULTANDO: I) Que por la norma citada se regula la escala de valores de los precios de venta por concepto de copias de planos de mensura expedidos por el Departamento Archivo Nacional de Planos de Mensura.-----

II) Que con la finalidad de imponer un sistema de reajuste a las tarifas, la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, considera necesario establecer en carácter de sustituto del régimen tarifario actual fijar la escala de valores de los precios de venta de las copias de planos en Unidades Reajustables.-----

ATENTO: a los fundamentos precedentes.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º del Decreto N° 526/1989 en el Literal B “si se encuentra en el libre ejercicio de la profesión”, y Literal C “Si el profesional actuante no es ubicable en el domicilio declarado y/o en el teléfono de contacto, se expedirá la copia del plano solicitado sin más trámite”.-----

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el Artículo 2º del Decreto N° 526/1989 en la redacción dada por el Artículo 1º del Decreto N° 57/992 de 10 de febrero de 1992 por el siguiente texto: “Las copias de venta de planos que realice el Departamento de Archivo Nacional de Planos de Mensura de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas,

